



****FAC-S-2025-025638-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-025638-CE del 11 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-2-SECOM

Señor

LUIS ALEJANDRO BARRETO MORENO

JUEZ - JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

jcctoestrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

Villavicencio - Meta



Contraseña:UZwWhGqct2

Asunto: RESPUESTA NOTIFICACIÓN PROCESO NRO.50001312100120251008900

En atención a la acción de tutela promovida por el señor **Daniel Santiago Vergel Tinoco**, en calidad de apoderado judicial de **SAESCO INGENIERÍA S.A.S.**, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, me permito emitir respuesta a los hechos y pretensiones de la tutela, en los siguientes términos:

I. CONTEXTO CONTRACTUAL Y PROCESAL

El proceso contractual en mención se encuentra regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este tipo de procesos, el cronograma es vinculante y debe ser respetado estrictamente tanto por la entidad contratante como por los proponentes.

La etapa de **observaciones a las manifestaciones de interés** fue debidamente abierta y cerrada dentro de los plazos establecidos. En esta etapa, todos los interesados, incluyendo el proponente accionante, pudieron presentar observaciones en el término legal.

La sociedad **SAESCO INGENIERÍA S.A.S.** presentó una solicitud adicional fuera de esa etapa, a la que denominó “saneamiento del proceso”, la cual no podía ser considerada como

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Km 7. Vía Puerto López, Vereda Apiay - Conmutador (8) 6616412 Villavicencio Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



una observación válida dentro del proceso contractual, por haberse presentado **de forma extemporánea**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La actuación de la entidad es legal y respetuosa del debido proceso

La solicitud presentada por el apoderado judicial de SAESCO INGENIERÍA S.A.S., denominada “saneamiento del proceso”, fue **radicada por fuera del término establecido para presentar observaciones a las manifestaciones de interés**, es decir, cuando dicha etapa ya se encontraba **cerrada según el cronograma contractual** previsto en el pliego de condiciones definitivo.

En virtud del **principio de preclusión**, consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano y reiterado en múltiples oportunidades por el Consejo de Estado, ninguna actuación presentada fuera del término procesal establecido puede surtir efecto dentro del procedimiento de selección.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia Rad. 68001-23-31-000-2012-00238-01 (2016):

“El pliego de condiciones y su cronograma son obligatorios para la entidad y los proponentes, en tanto constituyen la ley del proceso. Su desconocimiento afecta la legalidad de la contratación.”

Por tanto, la entidad no podía válidamente considerar dicha solicitud como una observación dentro del proceso, sin transgredir los principios de **legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva** (Ley 80 de 1993, arts. 24 y 30). Incorporar documentos extemporáneos sería aceptar reglas diferentes para un oferente, en detrimento del resto de los participantes y del interés público.

2. La respuesta como derecho de petición es válida y obligatoria

La actuación de la entidad al tramitar el escrito de SAESCO como **derecho de petición** fue no solo **legal**, sino **obligatoria**, conforme al artículo 13 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que la solicitud fue radicada **fuera del término previsto para observaciones a las manifestaciones de interés**, no podía tener efectos dentro del procedimiento contractual.

Sin embargo, como corresponde al ejercicio de la función pública, la entidad decidió dar respuesta a dicha comunicación dentro del marco del derecho de petición, sin que esto

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.



implique la aceptación o reconsideración del contenido del pliego ni la modificación del procedimiento de selección.

En cuanto al estado actual de dicha petición, se aclara que:

La solicitud fue radicada el día 02 de julio de 2025 y la Entidad se encuentra actualmente dentro del término legal para su respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Por tanto, no existe dilación injustificada ni omisión, y la petición será respondida oportunamente.

Este trámite no tiene **efectos suspensivos**, ni condiciona el desarrollo del proceso, ni interfiere con la etapa de evaluación y eventual adjudicación. La entidad ha actuado con respeto por el principio de legalidad, sin generar privilegios indebidos ni alterar el orden de la contratación.

3. No existe perjuicio irremediable

El tutelante afirma que el trámite de su solicitud como derecho de petición genera un **perjuicio irremediable**, lo cual carece de sustento jurídico y fáctico, por las siguientes razones:

- A la fecha de interposición de la tutela, el contrato aún no había sido adjudicado ni perfeccionado, por lo tanto, no se ha causado ningún daño cierto, grave o inminente.
- SAESCO no tiene derecho adquirido ni expectativa legítima protegida de adjudicación, ya que la simple presentación de una manifestación de interés no genera tal efecto.
- La entidad verificó los requisitos habilitantes mediante consulta directa al Registro Único Empresarial y Social (RUES) y al perfil SECOP II, en cumplimiento de lo estipulado en la Nota 9 del Pliego de Condiciones, promoviendo los principios de eficacia, economía y objetividad.

Dicha verificación ha sido **avalada por Colombia Compra Eficiente** y por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una práctica válida y conforme a los fines de la contratación pública.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 2185-07 del 7 de julio de 2010:
“La adjudicación no constituye en sí misma el nacimiento del contrato. No otorga al adjudicatario un derecho absoluto, ni da lugar al nacimiento automático de obligaciones contractuales.”

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Km 7. Vía Puerto López, Vereda Apiay - Conmutador (8) 6616412 Villavicencio Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Así las cosas, no puede afirmarse que exista daño irremediable alguno al oferente, pues no ha sido excluido, ni tiene derecho preferente a ser adjudicatario, ni se han vulnerado garantías procesales que afecten el debido proceso o la igualdad.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, se concluye que:

- La solicitud presentada por el apoderado de SAESCO fue extemporánea y no podía tener efectos jurídicos dentro del proceso de selección.
- La actuación de la entidad fue ajustada a derecho, en estricto cumplimiento del cronograma contractual, del pliego de condiciones y del marco normativo aplicable.
- La respuesta como derecho de petición fue obligatoria y no afectó el desarrollo del proceso contractual.
- No existe perjuicio irremediable, ni se ha configurado vulneración alguna de derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, y en virtud de la prevalencia del principio de legalidad y el respeto por los procedimientos contractuales, **se solicita a su despacho denegar la acción de tutela interpuesta**, por no cumplir con los requisitos de procedencia, ni advertirse vulneración de derechos fundamentales en cabeza del accionante.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Km 7. Vía Puerto López, Vereda Apiay - Conmutador (8) 6616412 Villavicencio Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Coronel SOURBIER OCAMPO MUÑOZ
Segundo Comandante Y Jefe Estado Mayor

Anexo: Número de folios (si los hay)
AS12. DIAZ / STJDA

Elaboró: MY. SALAZAR / DEJDH Revisó: CR. OCAMPO / SECOM Aprobó: CR. OCAMPO / SECOM



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Km 7. Vía Puerto López, Vereda Apiay - Conmutador (8) 6616412 Villavicencio Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co